

Al Despacho de la Señora Juez hoy trece de Junio de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESIÓN .2022 - 207

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes **LUIS EMILIO LEAL OCHOA Y LEOPOLDINA LAGOS DE LEAL**, propuesta por intermedio de apoderado judicial por MARIELA LEAL LAGOS, HERMELINDA LEAL DE ALVAREZ, MARIA SAIR LEAL LAGOS, CLARA CECILIA LEAL LAGOS, KAROL ANDREA LEAL ZABALA Y MARIA DE LOS ANGELES LEA ZABALA, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes **LUIS EMILIO LEAL OCHOA** quien falleció en Floridablanca (S) el día 24 de febrero de 2020 **Y LEOPOLDINA LAGOS DE LEAL** quien falleció en Floridablanca (S), el 11 de Octubre de 2018 siendo el Municipio de Floridablanca el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el Código General del Proceso. Fíjese el listado de que trata el artículo 108 del C. G. del P., y copias del mismo expídanse para su publicación en el Diario Vanguardia Liberal o la República el día Domingo o en Radio Lenguerque o Emisora José Antonio Galán en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER a los Señores **HERMELINDA LEAL DE ALVAREZ, CLARA CECILIA LEAL LAGOS, MARIA SAIR LEAL LAGOS Y MARIELA LEAL LAGOS** como interesadas en esta causa mortuoria en calidad de hijas de los acusantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- RECONOCER a **MARIA DE LOS ANGELES LEAL ZABALA y KAROL ANDREA LEAL ZABALA** como interesadas en esta causa mortuoria en calidad de nietas y por representación de su padre **REGULO LEAL LAGOS** quien fuera hijo de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO.- Habiéndose acreditado con los registros civiles de nacimiento allegados, la calidad de herederas de las Señoras **ANA DELFA LEAL LAGOS, CARMEN ROSA LEAL LAGOS Y MARIA HELENA LEAL LAGOS,** se ordena realizar el requerimiento de que trata el art. 492 del C.G.P., a fin de que en el término de veinte días, prorrogable por otro igual declare si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido tal como lo disponen los artículos 1289 y 1290 del C.C.

En consecuencia, ordenase la práctica del requerimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 292 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Tal como lo dispone el artículo 487 del CGP., liquídese dentro del presente tramite, la sociedad conyugal que existió entre los causantes **LUIS EMILIO LEAL OCHOA Y LEOPOLDINA LAGOS DE LEAL.**

OCTAVO.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la manifestación que hace la parte demandante, respecto de la interesada **MARIA HELENA LEAL LAGOS,** en el sentido de que ésta no ha conferido poder.

NOVENO.- En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

DÉCIMO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se ordena la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., se DECRETA el embargo y secuestro del siguiente bien denunciado como que forma parte de la masa herencial, a saber:

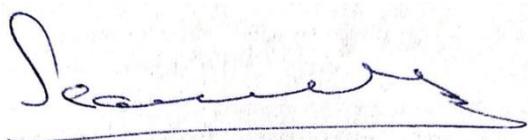
Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54927.**

Para la efectividad de la anterior medida, líbrese oficio al Señor Registrador de instrumentos Públicos de Bucaramanga.

DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCER al abogado CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHÓRQUEZ portador de la T.P. No. 92.387 del CSJ, como apoderado de los señores HERMELINDA LEAL DE ALVAREZ, CLARA CECILIA LEAL LAGOS, MARIA SAIR LEAL LAGOS, MARIELA LEAL LAGOS, MARIA DE LOS ANGELES LEAL ZABALA y KAROL ANDREA LEAL ZABALA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps